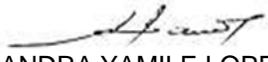




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00499-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial contra EFRAIN SANCHEZ DURÁN, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo. Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Aclare los hechos cuarto y quinto del respectivo acápite, como quiera que señala que el periodo facturado por servicio de energía corresponde a 22 meses de consumo siendo el ultimo de agosto a septiembre de 2020, sin embargo al remitirse al título se percibe facturado únicamente un mes de servicio que corresponde del 23 de agosto al 22 de septiembre de 2020. En tal medida, de ser el caso, adecue la pretensión principal de la demanda y allegue consigo cada una de las facturas correspondientes.
- Establezca los abonos hechos a la obligación como quiera que en la pretensión primera exige una suma como saldo del capital de la obligación. En tal sentido, complemente el acápite de los hechos de la demanda.
- Aclare por qué pretende intereses moratorios de forma anticipada a la fecha de exigibilidad del título, la cual corresponde al 09 de octubre de 2020, como se percibe en el mismo y solicita intereses de mora desde el 26 de julio de 2018. En tal sentido, de ser el caso, adecue la pretensión segunda o los hechos de la demanda.

Por lo expuesto, este despacho

**RESUELVE**

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER al Dr. MARIO NOVA BARBOSA de la firma de abogados MONSALVE ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.